



2643

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN: GRUPO
RADICADO: 54-001-23-31-001-2007-00190-01
DEMANDANTE: FAUZI BRAHIM SUS Y OTROS
DEMANDADO: ECOPETROL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, visto a folio (2.642), procede el despacho a pronunciarse sobre lo pertinente de conformidad con lo que pasará a exponerse a continuación:

El apoderado de la parte demandante el día siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), interpuso recurso de apelación¹ contra la sentencia de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dictada por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el proceso de la referencia, mediante la cual se dispuso negar las pretensiones de la demanda de la referencia.

Bajo este derrotero, encuentra el Despacho que, por haber sido presentado y sustentado el citado recurso de apelación dentro del termino legalmente previsto, y atendiendo que el mismo fue debidamente concedido por parte del *A-quo* mediante providencia del 29 de julio de la presente anualidad, lo procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.C.A modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010 y 133 numeral 1 del Decreto 01 de 1984, en la medida que el tal medio recursivo, además, cumple con los requisitos de Ley, es admitir tal recurso incoado, es admitir tal recurso en mención.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dictada por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **NOTIFÍQUESE** este proveído a las partes en los términos de Ley y personalmente al Señor Procurador Delegado ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander; para este último fin, téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

¹ Visto a folio 2593 a 2595 del cuaderno de segunda instancia



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2011-00405-00
ACTOR: ANTONIO MARÍA CÁRDENAS RUBIO Y OTROS.
DEMANDADO: LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "C", en providencia del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual, se decidió:

"PRIMERO: REVÓCASE la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, el 30 de abril de 2015, en la que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda y, en su lugar, **NIÉGANSE** las pretensiones.

TERCERO: RECONÓZCASE a Amaury Octavio Romero Urian identificado con cédula de ciudadanía No. 80.424.745 y tarjeta profesional No. 95.869 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandada, en los términos y para los efectos a que alude el poder a él conferido.

TERCERO: Sin condena en costas".

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada